

## CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN MI CONSULTA DE FISIOTERAPIA



Javier Luna Feced.

Abogado colegiado 1253. Ilustre Colegio de Abogados de Huesca.

Especialista en nuevas tecnologías y derecho informático.

Además de un trámite necesario para la apertura de una consulta sanitaria, la LOPD es un deber legal cuyo incumplimiento puede acarrear sanciones de 900,00 a 600.000,00 €.

En nuestras manos está convertir esta exigencia en calidad en el uso de los datos de los pacientes y clientes, y en mejoras organizativas para nuestro negocio, permitiéndonos adentrarnos con confianza en la era de los medios de comunicación social (Facebook, Twitter, Blog) y las nuevas tendencias en gestión de la información (e-factura, cloud computing, servicios online).



### ¿Cómo adapto mi consulta a la Protección de Datos?

¿Es obligatoria la LOPD? ¿Realmente tengo tantos datos personales? Muchos profesionales y pequeños negocios se realizan estas preguntas y se encuentran confusos a la hora de elegir su estrategia ante los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

La primera cuestión esencial es la que versa sobre obligatoriedad de la Ley. No cabe otra respuesta: la LOPD es de obligado cumplimiento para todas entidades públicas o privadas (entidades jurídicas y profesionales autónomos) que en el desempeño de sus funciones utilicen datos referidos a personas físicas. Quedan excluidos los ficheros utilizados por particulares con fines privados (fotos personales, datos de contactos y amigos, etc.). Por lo tanto, el uso de la información de la consulta de fisioterapia (informatizada y documental) para la gestión de pacientes y facturación de los servicios estará sometido al cumplimiento de la ley.

Por dato personal se entiende cualquier información referente al individuo. Una vez captamos el nombre que identifique a

la persona, desde ese instante debemos de cumplir la LOPD. Cualquier profesional tendrá que proteger conforme a lo que exige la Ley los datos de sus clientes, sus futuribles y también los de sus trabajadores. Cuantos más datos personales manejemos en nuestra actividad, y éstos sean de mayor grado de confidencialidad (especialmente datos de salud), más requisitos deberemos de cumplir y más complejas serán las medidas aplicables. Ni que decir tiene que, en el tratamiento de pacientes, el fisioterapeuta hace uso de información referente a salud de personas físicas, estando obligado a aplicar las medidas de máximo nivel.

### ¿Cuáles son mis principales obligaciones respecto a la LOPD?

Una vez concluido que todos los centros y consultas de fisioterapia deben cumplir los requisitos de la LOPD, podemos pasar a enumerar cuales son los puntos a cumplir. A grandes

rasgos, las principales medidas a acometer por el obligado a la LOPD son:

- 1] Inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos. Trámite puramente administrativo. Este registro es público, y puede verse en la propia web de la AEPD, [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Este es el trámite previo que se exige para la apertura de centro sanitario en Aragón.
- 2] Redacción de un documento de seguridad que regule los procesos sometidos al cumplimiento de la LOPD. Es un manual al estilo de los utilizados en los sistemas de calidad y prevención de riesgos, en el que se recogen inventarios y procedimientos.
- 3] Normalización de los procesos de toma de datos mediante la aplicación de cláusulas informativas y de obtención de consentimiento expreso o tácito del afectado. Se trata de aplicar textos legales en formularios, webs, firmas de e-mail, contratos, comunicados, etc. Mención especial requiere la obligación de regular contractualmente las relaciones con terceros prestadores de servicios que acceden a datos de nuestra responsabilidad.
- 4] Aplicación de las medidas de seguridad exigidas por el RD 1720/2007 (que desarrolla reglamentariamente la LOPD). La gran mayoría de las medidas de seguridad estarán implantadas en nuestros sistemas de información: copias de seguridad, claves de acceso efectivas, protección contra intrusión. No obstante, la eficacia de las mismas y su posible defensa ante una inspección oficial requieren de un control periódico de funcionamiento, y de auditorías de seguridad, las cuales deben realizarse cada dos años de acuerdo con lo exigido por la normativa vigente.

### ¿Qué hay de las sanciones? ¿Existen?

La Agencia de Protección de Datos se autofinancia de las sanciones impuestas a entidades privadas, ya que en los organismos públicos tan sólo puede recomendar o proponer sanciones disciplinarias. No quiere decir esto que los inspectores AEPD actúen de oficio allá por donde pasan. Sí que sufren inspecciones de oficio las grandes entidades, especialmente las que utilizan herramientas de marketing masivo. Un centro de fisioterapia, por grande que sea, no es factible que reciba este tipo de "visita no deseada".

Sin embargo, la AEPD debe actuar ante la denuncia de un ciudadano. Estas denuncias pueden ser fácilmente interpuestas en la propia web de la agencia e inician un proceso inspector que únicamente concluye con archivo o con sanción. El denunciante, que puede ser un paciente descontento o un trabajador enfadado, no puede parar el proceso inspector una vez se ha iniciado.

También existen otros detonantes de la acción inspectora de la agencia como pueden ser pérdidas de documentos no triturados, fugas y publicación de información de pacientes en internet, o mailings molestos a nuestros clientes. Actividades que aunque normalmente no ocurren, sí que entran dentro de la casuística que por descuido o por desconocimiento de la ley puede llevarnos a vernos inmersos en un problema fácilmente evitable.

### Y en la práctica,... ¿Qué debo hacer?

Ni la Ley de Protección de Datos, ni el organismo controlador (y sancionador) que es la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), exigen que se contraten servicios especializados para la adecuación de las empresas y despachos profesionales a los estándares legales. Cada uno de los trámites a acometer puede solventarse con los medios propios de cada empresa o profesional obligado, o lo que es lo mismo, cada cual se lo puede realizar internamente. La inscripción de ficheros puede realizarse desde la propia web de la AEPD, [www.agpd.es](http://www.agpd.es). El manual de seguridad puede redactarse internamente, incluso existen plantillas por internet. Las cláusulas y contratos legales exactamente lo mismo, están por todos los lados, accesibles a cualquiera. Y las medidas de seguridad pueden cumplirse incluso gratuitamente.

### Ante esta situación, ¿por qué me decido a contratar servicios legales especializados?

Básicamente por la confianza del trabajo bien hecho. Por supuesto, siempre y cuando seleccionemos el proveedor adecuado: asesores jurídicos especialistas y respaldados por servicios técnicos adecuados a nuestras necesidades de seguridad informática. No debemos perder de vista el considerable ahorro de tiempo en estas gestiones, las cuales pueden ser tediosas, y en consecuencia interminables para un lego en la materia.

Podemos conformarnos con obtener la autorización administrativa para abrir el centro de trabajo, lo cual se consigue simplemente justificando la existencia del alta de los ficheros en el Registro de la AEPD. Pero hay que tener presente que, ante posibles inspecciones, la Agencia va a exigir que los ficheros estén bien inscritos, y una carencia al respecto puede ser sancionable administrativamente (art. 45 LOPD. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 900 a 40.000 euros).

Pero también nos van a pedir que presentemos el Documento de Seguridad con un contenido conforme a lo que establece el R.D. 1720/2007, fallo igualmente sancionable. (art. 45 LOPD. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 40.001 a 300.000 euros). Este mismo argumento sirve para la existencia o no de cláusulas aplicadas, o contratos firmados con terceros, así como para la justificación de la realización de auditorías bienales de seguridad. Todos estos documentos podrían ser solicitados por los organismos oficiales.

Pero, una vez asegurado el cumplimiento de la ley ¿por qué no nuestra consulta no puede sacar resultados positivos mejorando su organización informativa y la seguridad de sus datos?. El cumplimiento de la normativa de protección de datos se hace esencial para el acceso a la nueva sociedad de la información, en la cual estamos implicados todos. Muchos serán los que han pensado en “montar un Facebook” informativo de su consulta, o comunicarse por Twitter con sus clientes incluso para dar citaciones, o dar citas a través de su web por medio de servicios de agenda online, o informar de su actividad a través de un blog. Pero también en la gestión de información y documentos, podemos estar usando servicios de “cloud computing” (google docs o drive, dropbox), o nos podemos plantear la opción de facturar electrónicamente,

o emitir documentos o informes firmados digitalmente. Para todo ello, que son mejoras de negocio, y que en algún otro caso podrían ser solicitadas por los propios clientes, es condición “sine qua non” el tener claro su relación con las leyes de confidencialidad de la información.

La seguridad en que los esfuerzos utilizados por nuestro negocio, traducidos en tiempo y dinero, van a cumplir con los objetivos descritos en los párrafos precedentes, dependerá al ciento por ciento de una buena elección en la persona, profesional o empresa que acometa las tareas. A ello debemos añadir que la externalización de estas tareas supone la transmisión al consultor LOPD de la responsabilidad en la elaboración del sistema de protección de datos. Es decir, que si los trámites y documentos se hacen conforme a la ley es cuestión del proveedor del servicio.

*Javier Luna Feced trabaja como abogado en la empresa **MA.ser Legal Consultores**. Cuenta con más de 12 años de experiencia y centenares de entidades públicas y privadas adaptadas a las normativas de protección de datos y de comercio electrónico.*

***MA.ser Legal Consultores** mantiene una oferta de servicios legales de adaptación y auditoría LOPD para colegiados del Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Aragón, y ha realizado los servicios de consultoría y auditoría bienal para ICOFA.*

**Contacto:**

Teléfonos: 976 239 697 – 652 323 236

e-mail: [abogado@maserlegal.es](mailto:abogado@maserlegal.es)

[www.maserlegal.es](http://www.maserlegal.es)

Busca nuestra selección de noticias en Facebook:  
Abogados. LOPD Zaragoza Protección de datos.

